

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2020. Al Despacho de la Señora Juez el **Proceso N° 2012-00250** informando a folio 272 obra solicitud pendiente por resolver. Sirvase Proveer

Carolina Berrocal Porto

**CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de entrega de T.D.J., se conmina a la Dra. MARIA CECILIA TRUJILLO a fin de acredite la calidad en que actúa; así mismo deberá allegar constancia del cumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el día 27 de agosto de 2012, esto es, el pago de aportes pensionales para el periodo comprendido entre el 02 de mayo de 1990 al 08 de febrero 1994.

Por secretaría remítase copia de la solicitud visible a folio 272, al email registrado por el apoderado de la parte actora bustosabogado63@hotmail.com para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 154 fijado HOY 09/12/2020

Carolina Berrocal Porto
**CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. Al Despacho de la Señora Juez el **Proceso N° 2017-0013**, informando que entra vencido el término de notificación de dictamen N° 41325456-2168. Sírvase Proveer

Carolina Berrocal Porto

**CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, a folios 404 a 406 del expediente obra solicitud de aclaración y adición del dictamen N° 41325456-2168, en el sentido de que se determine en qué momento la demandante alcanzó el 50% del P.C.L., atendiendo además como antecedente laboral, que su última cotización fue el 31 de octubre de 2008.

Para resolver;

El Art 42 del Decreto 1352 de 2013, dispone:

“Aclaración y corrección de los dictámenes: las Juntas de Calificación de Invalidez pueden corregir errores tipográficos, ortográficos o aritméticos que no modifiquen el fondo de la decisión, previa demostración de su fundamento”

De la norma traída a colación, se tiene que lo pretendido por la parte actora no puede ser interpretado como una petición de aclaración y/o adición de dictamen, teniendo en cuenta el fundamento factico señalado en dicho escrito.

Ahora, como quiera que el apoderado de la parte accionante solicita la comparecencia de los profesionales que emitieron el dictamen N°

41325456-2168, al tenor de lo dispuesto en el Art 228 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art 145, el Despacho accede a tal petición, señalando el día **MARTES DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, en la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 am)**, fecha y hora en que se llevará a cabo la contradicción del dictamen emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Comuníquese por el medio más expedito a los Doctores Adriana del Pilar Enrique Castillo, Manuel Humberto Amaya Moyano y Gloria María Maldonado Ramírez, informándole la fecha y hora en cual deberán comparecer a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 154 fijado HOY 09/12/2020

Of. Berrocal Porto
**CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. Al Despacho de la Señora Juez el **Proceso N° 2019-00108** informando que obra acta notificación personal realizada al Dr. Michael Triviño Villarin como curador ad-litem de la demandada Sociedad Dafer y B. S.A.S., encontrándose vencido el término de contestación de la demanda. Sirvase Proveer

Carolina Berrocal Porto

**CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 07 (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a realizar pronunciamiento alguno sobre el escrito de contestación de la demanda allegada por el curador ad litem, se hace necesario remitirnos a la providencia del 23 de abril de 2019 (fol 94), lo anterior teniendo en cuenta que por un error se admitió la presente demanda en contra del Consorcio Yarima, sujeto que no puede comparecer por sí mismo al proceso, en tanto no son personas jurídicas, ni sociedades, ni sujetos de derecho.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia- Sala laboral en sentencia STL 4470 del 09 de abril de 2014, señaló lo siguiente:

“Así mismo, la Sala de Casación Civil de esta Corte, ha expresado que tanto los consorcios como las uniones temporales, no pueden acudir directamente al proceso como demandantes o como demandados, sino que deben hacerlo a través de las personas que lo integran (auto de 7 de junio y sentencia de 13 de septiembre de 2006); y en ese mismo sentido, la Corte Constitucional en sentencia T-565/2006, reiteró que los consorcios y las uniones temporales con entidades que carecen de personería jurídica y la representación que

771
la se la otorga la ley para los efectos de celebración, adjudicación y ejecución de los contratos, y por ello, quienes tienen la capacidad para comparecer a un proceso judicial son las personas naturales o jurídicas que lo integran."

Conforme lo expuesto, se hace necesario MODIFICAR el proveído de fecha 23 de abril de 2019, en el sentido de prescindir de la demanda al CONSORCIO YARIMA, en tanto se itera, este no puede comparecer directamente al presente proceso, sino a través de las sociedades que lo integran, acá demandadas VERGEL Y CASTELLANOS S.A.S., y la DAFER Y B. S.A.S.

Aclarado lo anterior, y una vez revisado el plenario, se tiene que la parte interesada no ha dado cumplimiento al numeral segundo de la providencia de fecha 12 de noviembre de 2019, en tanto no se acredita el trámite de notificación para dicho extremo procesal.

En consecuencia, requiérase a la parte actora a fin de que proceda a notificar a la demandada VERGEL Y CASTELLANOS S.A.S., en los términos del Art 8 del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 154 fijado HOY 09/12/2020</p> <p><i>Carolina Berrocal Porto</i> CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2020. Al Despacho de la Señora Juez el **Proceso N° 2019-00829** informando que el representante legal de la ejecutada Conjunto Residencial Bilbao-P.H. se notificó de manera personal de la providencia que se libró mandamiento ejecutivo de pago, por lo que entra vencido el término para formular excepciones. Sirvase Proveer

Carolina Berrocal Porto

**CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., **17 DIC** de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario no obra escrito de excepciones formulas por la pasiva en contra del mandamiento de pago tal y como lo prevé el Art 442 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art 145 del C.P.T y S.S., y/o acreditado el pago de la obligación.

Por lo que se dispone:

PRIMERO: CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA EJECUCIÓN.

SEGUNDO: En consecuencia se conmina a las partes para que **PRESENTEN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en cumplimiento a lo señalado en el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 154 fijado HOY 09/12/2020

Carolina Berrocal Porto
**CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

MS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo 2020. - Al Despacho de la Señora Juez, el **PROCESO No. 2019-0069** informando que entra vencido el término de traslado de la demanda. Sirvase proveer.-

Carolina Berrocal Porto

**CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, previo a realizar pronunciamiento alguno sobre el escrito de contestación allegado por el extremo pasivo, se hace necesario remitirnos a la providencia de fecha 01 de marzo de 2019 (fol 38), como quiera que por un error se admitió la presente demanda en contra de la AFP Protección, siendo lo correcto tener como demandado a la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.,

En consecuencia se dispone:

ADMITIR la presente demanda en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, excluyendo para todos los efectos procesales la AFP PROTECCIÓN.

Ahora bien, revisado el plenario se colige que folios 42 a 52 obra escrito de contestación de la demanda allegada por Colpensiones dentro del término de ley; frente al escrito de réplica presentado por la demandada PORVENIR S.A., visible a folios 92 a 111, el Despacho tendrá en cuenta el contenido de dicho escrito, en tanto no se avizora un acto de nulidad que pueda afectar el trámite del presente proceso.

Aclarado lo anterior, se procede a **RECONOCER PERSONERIA** a los Doctores, **JOHANNA ANDREA SANDOVAL y ANGEL RICARDO ROZO**

116

RODRIGUEZ como apoderados principal y sustituto de la demandada **COLPENSIONES** en los términos y para los efectos indicados en los poderes visibles a folios 53 a 53 del expediente.

RECONOCER PERSONERIA a los Doctores, **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** y **ULBEIRO SANCHEZ RODRIGUEZ** como apoderados principal y sustituto de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en la Escritura Pública N° 1717 del 16 de octubre de 2019 otorgada en la Notaría 65 del Circulo de Bogotá.

TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por los demandados **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** por reunir los requisitos establecidos en el Art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del C.P.T. y S.S.

Señalase la hora de las **DOS y TREINTA (02:30) DE LA TARDE** del día **JUEVES ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO 2021** oportunidad en la cual se **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS** (tal como lo dispone la ley 1149 de 2007), es de advertir que concluida la anterior audiencia inmediatamente se constituirá en **AUDIENCIA DE TRAMITE y JUZGAMIENTO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 154 fijado HOY 09/12/2020</p> <p><i>Carolina Berrocal Porto</i> CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2020. Al Despacho de la Señora Juez el **Proceso N° 2017-00793**, informando que la audiencia programada en auto anterior no se llevó a cabo, en tanto se hace necesario requerir a la parte actora. Sirvase Proveer

Carolina Berrocal Porto

**CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que para tomar decisión de fondo se hace necesario contar con la historia laboral del señor JAIME AMORTEGUI SILVA identificado con C.C. N° 19.145.742, contentiva de la semanas tradicionales con anterioridad al año 1994 y/o en su defecto certificación del salario para el mes de diciembre del año 1995, por lo que se conmina a las partes a fin de que procedan de conformidad, advirtiéndole que al tenor del Art 177 del C.G.P., la carga dinámica se distribuye a favor de quien se encuentre en mejor posición para allegar dicha prueba.

Señálese la hora de las **DIEZ** de la mañana (**10:00 am**) del día **JUEVES ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el Art 80 del C.P.L. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 154 fijado HOY 09/12/2020

Carolina Berrocal Porto
**CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo en (225) folios, correspondiéndole por radicación el No.2020 00487. Sírvase proveer.



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y previo a las consideraciones, se ordena **AVOCAR** la presente acción constitucional.

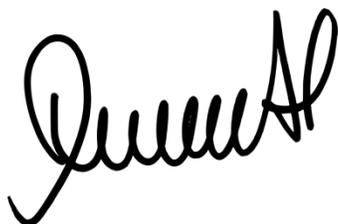
De igual forma, facúltese a **JOSE DIXSON ARIZA RODRIGUEZ** para actuar en nombre propio dentro de la acción de tutela de la referencia.

Comoquiera, que la acción instaurada por **JOSE DIXSON ARIZA RODRIGUEZ** identificado con C.C.13.616.587, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** en contra de la **EPS COOMEVA; LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y como vinculada AUTOSERVICIO MERCA DESCUENTOS** En consecuencia se dispone:

NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a las accionadas y vinculada la **EPS COOMEVA; LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y como vinculada AUTOSERVICIO MERCA DESCUENTOS** adjuntando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informe dentro del término de 48 horas (conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículo 19), las razones de defensa que le asisten frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Cumplido lo anterior, VUELVA la presente diligencia al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N°154 fijado hoy 9 DE DICIEMBRE DEL 2020.



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.00593

SEÑORES
EPS COOMEVA
Ciudad.

REF: TUTELA N° 2020 0487 JOSE DIXSON ARIZA RODRIGUEZ ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO IDENTIFICADO CON C.C. 13.616.587, EN CONTRA COOMEVA EPS; LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COMO VINCULADA AUTOSERVICIO MERCA DESCUENTOS

Adjunto al presente oficio, copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción y copia del escrito de tutela de la referencia, para que ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, por considerar el accionante que se le están vulnerando los Derechos Fundamentales de salud, mínimo vital, seguridad social.

Cordialmente,



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

Adjunto lo enunciado en 225 folios.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.00594

SEÑORES

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Ciudad.

REF: TUTELA N° 2020 0487 JOSE DIXSON ARIZA RODRIGUEZ ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO IDENTIFICADO CON C.C. 13.616.587, EN CONTRA COOMEVA EPS; LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COMO VINCULADA AUTOSERVICIO MERCA DESCUENTOS

Adjunto al presente oficio, copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción y copia del escrito de tutela de la referencia, para que ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, por considerar el accionante que se le están vulnerando los Derechos Fundamentales de salud, mínimo vital, seguridad social.

Cordialmente,



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

Adjunto lo enunciado en 225 folios.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.00595

SEÑORES
AUTOSERVICIO MERCA DESCUENTOS
Ciudad.

REF: TUTELA N° 2020 0487 JOSE DIXSON ARIZA RODRIGUEZ ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO IDENTIFICADO CON C.C. 13.616.587, EN CONTRA COOMEVA EPS; LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COMO VINCULADA AUTOSERVICIO MERCA DESCUENTOS

Adjunto al presente oficio, copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción y copia del escrito de tutela de la referencia, para que ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, por considerar el accionante que se le están vulnerando los Derechos Fundamentales de salud, mínimo vital, seguridad social.

Cordialmente,



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

Adjunto lo enunciado en 225 folios.